

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que en este proceso la parte actora allegó memorial de notificación personal a la parte demandada, el cual no reúne los requisitos indicados en el auto que antecede.

Se evidencia del memorial allegado que tan solo se aportó la constancia de envío, sin aportarse la CONSTANCIA DE ENTREGA a la demanda, y en el contenido del escrito de notificación se confunde la notificación electrónica de la Ley 2213 de 2022 con la del Código General de Proceso.

Medellín 11 de enero de 2023

Juan Bonilla R
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	046
Radicado:	050013110 004 2021 00213 00
Proceso:	REGULACIÓN DE VISITAS
Demandante:	LEONARDO RODRÍGUEZ GUZMÁN
Demandada:	NATALIA MARÍA ESTADA HOLGUÍN
Menor:	V.R.E. NUIP 1.038.232.470
Decisión:	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE para que notifique a la demandada en debida forma-

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y la constancia de de notificación a la parte demandada que se allegó al proceso por la parte demandante, con la cual se pretende dar por notificada a la parte demandada NATALIA MARÍA ESTADA HOLGUÍN, solicitando se impulse el proceso, esta Agencia Judicial encuentra que dentro del trámite del proceso no está acreditado que se haya diligenciado en debida forma la notificación, si bien la parte actora aportó la copia cotejada enviada a la parte a notificar, NO se aportó la constancia de entrega, pero adicionalmente, el documento enviado confunde la notificación electrónica de la Ley 2213 de 2022 con la del Código General de Proceso, y los términos en los cuales se entiende notificada la parte demandada.

Cordial saludo,
De conformidad a lo establecido me permito NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso, y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciendo saber que dispone según el auto de admisión de la demanda del termino de DIEZ (10) días para contestar la demanda.

Se envía por correo certificado los siguientes adjuntos:

1. Auto que inadmite la demanda
2. Auto que admite la demanda
3. Cuerpo de la demanda con las correcciones sugeridas por el despacho
4. Anexos de la demanda

Se entenderá surtida esta notificación personal una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este correo, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación, la dirección electrónica del juzgado es: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

CORREO ELECTRÓNICO: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 52 #42-73 of 304, José Félix de Restrepo, Medellín. Tel: (4) 2625325

Si se realiza la notificación del C.G.P. al lugar de residencia (y no al correo electrónico), deberá tenerse en cuenta que este reza en el numeral 3 <<La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (...)

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.>>

Teniendo en cuenta que no se indicó el término con el cual contaba la parte demandada para presentarse al Juzgado o solicitar al correo electrónico la notificación personal -pues no opera en este caso de notificación a dirección física la Ley 2213 de 2022-, ni se aportó la constancia de entrega de la comunicación judicial emitida por la empresa de mensajería, no existe a la fecha certeza de la notificación por aviso realizada a la parte demandada.

Así las cosas, toda vez que la parte demandante no aportó prueba que dentro del trámite la parte demandada NATALIA MARÍA ESTADA HOLGUÍN, se encuentre debidamente notificada y enterada del proceso que cursa en su contra conforme a la normatividad establecida para ello, quien a la fecha no se ha presentado al Juzgado a solicitar ser notificada ni ha hecho solicitudes a través del correo electrónico del despacho, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que realice las diligencia de CITACIÓN para notificación del auto admisorio a la parte demandada, en debida forma, o aporte las constancia de haberla realizado debidamente, con el fin de evitar futuras nulidades.

Se advierte a la demandada que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

Una vez se allegue al proceso las constancias de haber realizado la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada conforme se indicó en líneas anteriores, carga que le compete única y exclusivamente a la parte demandante quien inició este trámite, se continuará con el trámite al que haya lugar a fin de impulsar el proceso.

Por lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la diligencia de notificación del auto admisorio a la parte demandada, la señora NATALIA MARÍA ESTADA HOLGUÍN, en debida forma, o acredite haberla realizado debidamente para evitar futuras nulidades.

Se advierte que deberá informarse claramente a la demandada la forma de comunicarse con el despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndole así mismo el término con que cuenta la demandada para solicitar la notificación personal y adicionalmente, para contestar la demanda.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020. Adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

SEGUNDO: Una vez se configure la notificación de la demandada, se proseguirá con la etapa siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ